

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de abril de 2023

Número 6262-RB-2

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vías Generales de Comunicación; Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y Federal de las Entidades Paraestatales, presentada por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 25 de abril

3



RESERVA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El Diputado **JORGE TRIANA TELA**, a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva que modifica la fracción III del artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se modifica el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de Entidades Paraestatales para quedar como sigue:**

Proyecto de Decreto:

Ley de Vías Generales de Comunicación	
Dice:	Debe decir:
Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:	Artículo 3o.- ...
I. y II.	I. y II.
III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones ;	III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;





RESERVA

IV. a XIII.	IV. a XIII.
------------------------	------------------------

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado _____.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Justificación

- No aceptamos la Reforma en los términos en que se plantea porque la Figura de Asignación que se propone para que una Entidad Paraestatal realice la explotación, operación, conservación, mantenimiento e interconexión en las vías férreas y fijar tarifas y costos en el transporte ferroviario atenta contra la competencia, la eficiencia crecimiento y el desarrollo del sector.
- Estamos a favor de que el Estado ejerza sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 28 constitucional, sin embargo, la Figura de la Asignación no favorece al progreso de México, sin duda es una figura que nos regresa al pasado en el que el Estado controlaba a los sectores productivos a través de Entidades Paraestatales que le implicó grandes erogaciones de gasto que ocasionó presión a las Finanzas Públicas.
- Tal es el caso del Tren Maya que nació fuera de la reglamentación, sin factibilidad económica y sin impacto medioambiental, que al ser una obra faraónica el costo original se fijó en 120 millones de pesos; actualmente la inversión se ha incrementado a 300 millones de pesos, es decir 150% más de lo proyectado. Es una obra que representa un elefante blanco, que será costoso y que no tendrá límite mantener su operación.
- No podemos estar a favor de una Figura que no beneficia a los mexicanos, hoy se requiere de mayores erogaciones de gasto orientado al sector social como: Educación, Salud, Vivienda Empleo que solicitan los mexicanos.
- Los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional tal como lo menciona el artículo 25 de la Constitución, lo pertinente es que el transporte ferroviario se explote a través de la figura de la concesión que es en quién debe recaer el desarrollo y crecimiento del sector ferroviario.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El Diputado JORGE TRIANA TEZA, a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se modifica el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de Entidades Paraestatales para quedar como sigue:**

Proyecto de Decreto:

Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios	
Dice:	Debe decir:
Artículo 10. La Secretaría podrá otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere esta Ley.	Artículo 10. ...
El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.	RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



RESERVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado _____.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Justificación

El propósito de la reserva, es cerrar la posibilidad de que el gobierno federal otorgue concesiones con vigencias indefinidas a entidades paraestatales que administren proyectos del Estado que corren el riesgo de fracasar, como el Tren maya.

La reserva se enmarca en los plazos que fueron utilizados por el propio partido oficial en las reformas aprobadas en la ley minera.

De no establecerse un tiempo, es posible que en el mediano y largo plazo los proyectos ferroviarios generen una carga presupuestaria al gobierno federal que sean imposibles de fondear, porque de origen pueden estar mal planteados y mal planeados y no habrá posibilidad de cederlos o transferirlos en términos de lo que se plantea en la reforma.

Por eso, se propone **incorporar un plazo de 30 años con opción a aplicar el principio de cesión o transferencia**, garantizando que, si la concesión no genera los beneficios económicos y sociales o en su caso, presiona las finanzas públicas, el gobierno federal tiene la opción de apoyarse de capital privado en un futuro bajo un marco de regulación propio para la inversión.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE

El Diputado JORGE TRIANA TELA, a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que elimina el artículo 59 Bis de la Ley Federal de Entidades Paraestatales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se modifica el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de Entidades Paraestatales para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto:

Ley Federal de Entidades Paraestatales	
Dice:	Debe decir:
Artículo 59 Bis. - La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.	Se elimina 
Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se regirá, en lo conducente, por las	

mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.

El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado _____.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Justificación

La presente reserva, tiene el propósito de restarle ese poder de decisión a la figura del presidente que tanto han estado promoviendo con sus últimas reformas, en la Cámara de Diputados.

Que el presidente asigne directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación, pero que además no exista con el planteamiento posibilidad de cesión cuando las designaciones sean un rotundo fracaso, abre la posibilidad de dilapidar recursos públicos y terminar como el aeropuerto Felipe Ángeles, que tiene un sobrecosto de 23% al presupuesto esperado.

Por eso, consideramos necesario eliminar el artículo 59 BIS ya que lo prudente y eficaz es que sea la iniciativa privada, con un marco de regulación adecuado y a través de la figura de la concesión, quien explote, construya, opere, conserve, de mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas. Necesitamos procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario tanto tiempo olvidado por este y otros gobiernos.

La Ley Federal de Competencia Económica tiene en esencia promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica y la Reforma constituye una violación al modelo económico que se establece en la Ley.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Mázquez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pineite Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>